



Roj: **SAN 3455/2016** - ECLI: **ES:AN:2016:3455**

Id Cendoj: **28079240012016100139**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **28/09/2016**

Nº de Recurso: **177/2016**

Nº de Resolución: **147/2016**

Procedimiento: **SOCIAL**

Ponente: **RICARDO BODAS MARTIN**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

**AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIALMADRID SENTENCIA: 00147/201628079 24 4 2016 0000192 A U D I E
N C I A N A C I O N A L**

Sala de lo Social

Secretaría de D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

SENTENCIA Nº: 147/2016

Fecha de Juicio: 27/09/2016

Fecha Sentencia: 28/09/2016

Fecha Auto Aclaración:

Núm. Procedimiento: 177/2016

Tipo de Procedimiento: DEMANDA

Procedim. Acumulados:

Materia: PROCEDIMIENTO DE OFICIO

Ponente Ilmo. Sr.:D. RICARDO BODAS MARTÍN

Demandante: -MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Codemandante:

Demandado: -DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL DE GENERALITAT DE VALENCIA, BRONCES GIFER S.L., BRONCES GIFER S.L. - ADMÓN. CONCURSAL SR. Jesús Ángel ; BRONCES GIFER S.L.- ADMÓN. CONCURSAL SR. Bernardino ; ELEMENTOS TECNICOS - ADM. CONCURSAL MIR ABOGADOS Y ASESORES SLP; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL D. Bernardino ; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BANCO CAM (BANCO DE SABADELL), FOGASA, representantes de los trabajadores D^a Eugenia , D^a Justa , D^a Tania , D^a María Purificación , D^a Camila , y D. Felipe trabajadores personados como afectados D. Hermenegildo , D^a Serafina , D^a Alejandra , D^a Casilda , D^a Elisenda , D. Mauricio , D^a Inés , D^a Rocío D^a María Rosa , D. Segismundo , D^a Brigida , D. Juan Antonio , D. Leovigildo ; D. Jesus Miguel , D. Pio , D. Agapito , D^a Carlota , D^a Ascension , D^a Estibaliz , D. Calixto , D^a Leocadia , D^a Sonsoles , D. Eugenio , D^a Felicisima , D. Genaro , D. Íñigo , D. Mariano , D. Plácido

Codemandado:

Resolución de la Sentencia: ESTIMATORIA

Breve Resumen de la Sentencia : Pretendiéndose, en demanda de oficio, la nulidad del acuerdo alcanzado en la negociación de un ERE, porque se alcanzó en fraude de ley, dolo, coacción o abuso de derecho, se estima dicha pretensión, puesto que se acreditó que la empresa promotora del ERE estaba encuadrada en un grupo de empresas a efectos laborales, al concurrir confusión patrimonial y de plantillas, así como uso abusivo de la



personalidad. - Se concluye, por ello, que el ERE debió promoverse lealmente por todas las empresas del grupo, que eran el empresario real y al no hacerlo así, impidieron que el período de consultas alcanzase sus fines.

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Núm. de Procedimiento: 177/2016

Tipo de Procedimiento: DEMANDA DE OFICIO

Índice de Sentencia:

Contenido Sentencia:

Demandante: -MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Codemandante:

Demandado: -DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL DE GENERALITAT DE VALENCIA, BRONCES GIFER S.L., BRONCES GIFER S.L. - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BRONCES GIFER S.L.- ADMÓN. CONCURSAL SR. Bernardino ; ELEMENTOS TECNICOS - ADM. CONCURSAL MIR ABOGADOS Y ASESORES SLP; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL D. Bernardino ; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BANCO CAM (BANCO DE SABADELL), FOGASA, representantes de los trabajadores D^a Eugenia , D^a Justa , D^a Tania , D^a María Purificación , D^a Camila , y D. Felipe trabajadores personados como afectados D. Hermenegildo , D^a Serafina , D^a Alejandra , D^a Casilda , D^a Elisenda , D. Mauricio , D^a Inés , D^a Rocío D^a María Rosa , D. Segismundo , D^a Brigida , D. Juan Antonio , D. Leovigildo ; D. Jesus Miguel , D. Pio , D. Agapito , D^a Carlota , D^a Ascension , D^a Estibaliz , D. Calixto , D^a Leocadia , D^a Sonsoles , D. Eugenio , D^a Felicisima , D. Genaro , D. Íñigo , D. Mariano , D. Plácido

Ponente Ilmo. Sr.:

DON RICARDO BODAS MARTIN.

SENTENCIA N^o: 147/2016

Ilmo. Sr. Presidente:

D. RICARDO BODAS MARTIN

Ilmos. Sres. Magistrados:

D^a. Emilia Ruíz Jarabo Quemada

D. Ramón Gallo Llanos

Madrid, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres. Magistrados citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Ha dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento n^o 177/2016 seguido por demanda de MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (Abogado del Estado D. Gonzalo Mairata) contra DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL DE GENERALITAT DE VALENCIA (letrado de la Generalitat D. Juan Carlos Bretones Gómez), D. Hermenegildo , D^a Serafina , D^a Alejandra , D^a Casilda , D^a Elisenda , D. Mauricio , D^a Inés , D^a Rocío D^a María Rosa , D. Segismundo , D^a Brigida , D. Juan Antonio , D. Leovigildo ; D. Jesus Miguel , D. Pio , D. Agapito , D^a Carlota , D^a Ascension , D^a Estibaliz , D. Calixto , D^a Leocadia , D^a Sonsoles , D. Eugenio , D^a Felicisima , D. Genaro , D. Íñigo , D. Mariano , D. Plácido (representados por el letrado D. VICENTE BOVEDA SORO), No comparecen: BRONCES GIFER S.L., BRONCES GIFER S.L. - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BRONCES GIFER S.L.- ADMÓN. CONCURSAL SR. Bernardino ; ELEMENTOS TECNICOS - ADM. CONCURSAL MIR ABOGADOS Y ASESORES SLP; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL D. Bernardino ; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BANCO CAM (BANCO DE SABADELL), FOGASA, representantes de los trabajadores D^a Eugenia , D^a Justa , D^a Tania , D^a María Purificación , D^a Camila , y D. Felipe , sobre procedimiento de oficio Autoridad Laboral. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. RICARDO BODAS MARTIN.

ANTECEDENTES DE HECHO



Primero.- Según consta en autos, el día 10-06-2016 se presentó demanda por MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL contra DIRECCION GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR LABORAL DE GENERALITAT DE VALENCIA, BRONCES GIFER S.L., BRONCES GIFER S.L. - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BRONCES GIFER S.L.- ADMÓN. CONCURSAL SR. Bernardino ; ELEMENTOS TECNICOS - ADM. CONCURSAL MIR ABOGADOS Y ASESORES SLP; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL D. Bernardino ; GRUPO ALALO SL - ADMÓN. CONCURSAL Don. Jesús Ángel ; BANCO CAM (BANCO DE SABADELL), FOGASA, representantes de los trabajadores D^a Eugenia , D^a Justa , D^a Tania , D^a María Purificación , D^a Camila , y D. Felipe trabajadores personados como afectados D. Hermenegildo , D^a Serafina , D^a Alejandra , D^a Casilda , D^a Elisenda , D. Mauricio , D^a Inés , D^a Rocío D^a María Rosa , D. Segismundo , D^a Brigida , D. Juan Antonio , D. Leovigildo ; D. Jesus Miguel , D. Pio , D. Agapito , D^a Carlota , D^a Ascension , D^a Estibaliz , D. Calixto , D^a Leocadia , D^a Sonsoles , D. Eugenio , D^a Felicisima , D. Genaro , D. Íñigo , D. Mariano , D. Plácido sobre procedimiento de oficio Autoridad Laboral.

Segundo.- La Sala acordó el registro de la demanda y designó ponente, con cuyo resultado se señaló el día 27-09-2016 para los actos de intento de conciliación y, en su caso, juicio, al tiempo que se accedía a lo solicitado en los otrosí es de prueba

Tercero.- Llegado el día y la hora señalados tuvo lugar la celebración del acto del juicio, previo intento fallido de avenencia, y en el que se practicaron las pruebas con el resultado que aparece recogido en el acta levantada al efecto.

Cuarto . - Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 97.2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , por la que se aprobó la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, debe destacarse, que las partes debatieron sobre los extremos siguientes:

El Abogado del Estado, en nombre y representación de la Dirección General de Empleo ratificó su demanda de oficio, mediante la cual pretende dictemos sentencia por la anulemos el acuerdo alcanzado el 13-04-2011 entre la empresa BRONCES GIFER, SL y la representación legal de los trabajadores, que precedió a las extinciones contractuales autorizadas en el expediente de regulación de empleo NUM000 .

Subrayó, a estos efectos, que las resoluciones administrativas, que autorizaron las extinciones referidas, fueron anuladas por sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ Madrid de 14-04-2014, rec. 256/14 , que ordenó a la DGE que promoviera demanda de oficio ante la jurisdicción social para que se determinara si el acuerdo antes dicho se suscribió en fraude de ley, dolo, coacción o abuso de derecho.

Defendió, que concurría fraude de ley, dolo y abuso de derecho, porque la empresa citada formaba parte de un grupo de empresas a efectos laborales, puesto que concurrían confusión patrimonial, confusión de plantillas y uso abusivo de la personalidad, como mantuvieron dos sentencias de Juzgados de lo Social de Valencia y el informe de la Inspección de Trabajo, que tiene presunción de veracidad.

D. Hermenegildo , D^a Serafina , D^a Alejandra , D^a Casilda , D^a Elisenda , D. Mauricio , D^a Inés , D^a Rocío D^a María Rosa , D. Segismundo , D^a Brigida , D. Juan Antonio , D. Leovigildo ; D. Jesus Miguel , D. Pio , D. Agapito , D^a Carlota , D^a Ascension , D^a Estibaliz , D. Calixto , D^a Leocadia , D^a Sonsoles , D. Eugenio , D^a Felicisima , D. Genaro , D. Íñigo , D. Mariano , D. Plácido se adherieron a la demanda, previo desistimiento de ALTRAN SOLUTIONS SL, GRUPOINVERSOR ISPAMARA SL, CORTITECNICA SCREEN SL, por cuanto en dichas mercantiles, aun formando actualmente parte del entramado empresarial fraudulento, integrado por BRONCES GIFER, SL; GIFER INTERNACIONAL, SL; ELEMENTOS TÉCNICOS, SLU y GRUPO ALALO, SL, no concurrían, el momento de iniciarse el período de consultas y a su conclusión e incluso al producirse las resoluciones administrativas, que autorizaron la extinción colectiva, no concurrían las notas exigidas para incluirlas en el perímetro del grupo de empresas a efectos laborales, reservándose, en cualquier caso, las acciones correspondientes.

La DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA solicitó sentencia conforme a derecho.

El Abogado del Estado no se opuso al desistimiento antes dicho.

Quinto . - De conformidad con lo dispuesto en el art. 85, 6 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , se precisa que los hechos controvertidos y conformes fueron los siguientes:

Los hechos, contenidos en la demanda, no fueron controvertidos.

Resultando y así se declaran, los siguientes

HECHOS PROBADOS



PRIMERO . - El día 14.04.2011 la empresa BRONCES GIFER, S.L. presentó ante la entonces Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de la Generalitat Valenciana expediente de regulación de empleo, solicitando autorización para proceder a la extinción de un máximo de 50 contratos de trabajo de una plantilla total de 138 trabajadores. - La mercantil antes dicha está en situación concursal, que se tramita ante el Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Valencia en proced. 1433/11, siendo administradores concursales don Jesús Ángel , don Bernardino y BANCO CAM SAU

SEGUNDO . - El 13-04-2011 concluyó con acuerdo el período de consultas seguido entre la empresa citada y los representantes de los trabajadores. - Dicho acuerdo fue comunicado a la Autoridad Laboral el 15-04-2011.

TERCERO . - El 23(05.2011 la Dirección General de Trabajo, Cooperativismo y Economía Social de la Generalitat Valenciana, como órgano instructor del procedimiento administrativo, remitió la correspondiente propuesta de resolución a esta Autoridad Laboral, que obra en autos y se tiene por reproducida, en cuya parte dispositiva se dijo lo siguiente: **AUTORIZAR a** la empresa BRONCES GIFER, SL para proceder a la extinción de los contratos de trabajo de 50 trabajadores, perteneciendo 32 afectados al centro de trabajo de Ribarroja (Valencia), 17 trabajadores al centro de trabajo de Xiiivella (Valencia) y 1 trabajador al centro de Son Castello (Palma de Mallorca), como consta en el. *acta final del periodo de consultas, que se harán efectivas a partir de la notificación de la Resolución que autorice el expediente de regulación de empleo*".

CUARTO . - La Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo dictó resolución el 25-05-2011, que autorizó a la empresa reiterada la extinción de los contratos antes dichos. - Dicha resolución fue recurrida en alzada, desestimándose el recurso mediante resolución del Ministro de Trabajo e Inmigración de 3-10-2011, que obra en autos y se tiene por reproducida. - El 2-01-2012 se presentó recurso de alzada por otros trabajadores afectados contra la resolución de 25-05- 2011 de la DGT ya mencionada.

Presentado recurso contencioso administrativo, el 14-04-2014 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid dictó sentencia en su recurso 257/11 , en cuyo fallo se dijo lo siguiente: "Que estimando en parte el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Elena Beatriz López Macías, en representación de las personas mencionadas en el encabezamiento de esta Sentencia, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo e Inmigración de fecha 3 de octubre del año 2011, que desestimó el recurso de alzada interpuesto por los recurrentes contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo del citado Ministerio, de fecha 25 de mayo de 2011, por la que se autorizó a la empresa BRONCES GIFER S.L. la extinción de 50 contratos de trabajo de trabajadores pertenecientes a los centros de trabajo ubicados en el Polígono industrial la Reva de la localidad de Ribarroja- Valencia (32 trabajadores); Polígono Industrial Virgen de la Salud de la localidad de Xirivella- Valencia, también en Valencia (17) y el Polígono Son Castello de Palma de Mallorca (1) de conformidad con el Acta Final de Acuerdo del periodo de consultas de 13 de abril de 2011, debemos anular y anulamos las resoluciones recurridas y ordenamos la retroacción del expediente de regulación de empleo a fin de que la Administración demandada ejercite la correspondiente acción ante la Jurisdicción Social en orden a determinar la existencia de dolo, fraude de ley y abuso de derecho que indiciariamente cabe apreciar, en el Acuerdo suscrito el 13 de abril de 2011 entre las representaciones de la empresa y de sus trabajadores, con desestimación expresa del resto de peticiones contenidas en el suplico de la demanda; sin pronunciamiento acerca de las costas procesales". - El 16-03-2016 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo dictó sentencia en rec. 2216/14 , en la que falló que no había lugar al recurso de casación contra la sentencia del TSJ de Madrid.

QUINTO . - La DGE promovió la presente demanda de oficio contra BRONCES GIFER, SL y los representantes de los trabajadores que suscribieron el acuerdo de 13-04-2011. - El 28-06-2016 la DGE amplió la demanda contra GIFER INTERNACIONAL, SL, que se encuentra extinguida en la actualidad; ELEMENTOS TÉCNICOS, SLU, que está en concurso voluntario de acreedores, tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia, en su procedimiento 699/2013, cuyo administrador concursal es MIR ABOGADOS Y ASESORES, SLP; GRUPO ALALO, SL, también en concurso voluntario de acreedores, que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia en su procedimiento 1433/11, cuyos administradores concursales son don Bernardino y don Jesús Ángel .

SEXTO . - El 14-12-2012 se emitió informe por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Valencia, en el que, tras practicarse toda una serie de diligencias y actuaciones, además de visitarse los centros de trabajo indicados, requiriendo a las personas investigadas su comparecencia y la aportación de la oportuna documental, tras cuyo examen y teniendo en cuenta los datos obrantes en el soporte informático de la Tesorería general de la Seguridad Social, así como la sentencia num. 61/12 del juzgado de lo social num. 7 de Valencia - se hace constar que se ha comprobado (transcribimos únicamente parte el extensísimo informe de la Inspección, dando por reproducido el resto que obra en el procedimiento) que: "nos encontramos frente a un caso de presunto fraude de ley y abuso de derecho materializado por un grupo empresarial o empresa única de carácter familiar al que denominaremos GRUPO GIFER integrado por las siguientes personas jurídicas y físicas GIFER INTERNACIONAL SLU, ELEMENTOS TECNICOS SLU, GRUPO ALALO SLU y BRONCES GIFER



S.L.. La dirección, administración y gestión de dichas sociedades es o ha sido ejercida exclusivamente de forma alternativa, separada o conjuntamente desde 1983 por sus únicos socios y administradores Erasmo y sus cinco hijas: Mariana , Diana , Felicidad , Agustina y Cecilia . Por su parte, a fin de lograr los fines que a continuación explicitaremos los responsables del GRUPO GIFER utilizan las siguientes sociedades preconstituidas e instrumentales: ALTRAN SOLUTIONS S.L., GRUPO INVERSOR ISPAMARA SL Y CORTITECNICA SCREEN SL. Pues bien, estas personas, de manera previamente programada y calculadamente han orquestado y llevado a cabo toda la serie de actos que más adelante se expondrán con los siguientes fines:

1.- El despido colectivo de toda la plantilla de la empresa matriz BRONCES GIFER S.L., conformada por 137 trabajadores mayoritariamente fijos y una ratio de antigüedad muy elevada, a través de sendos expedientes de regulación de empleo extintivos (el primero de ellos desaconsejado por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social al considerar desproporcionada la medida; y el segundo instado por la administración concursal) alegando una crisis económica auspiciada, provocada y, en última instancia, falseada por el propio empresario, quien premeditadamente busca situarse en estado de aparente insolvencia a través de su descapitalización por varias vías concurrentes: desviando directamente grandes sumas de efectivo de la caja de BRONCES GIFER S.L. hacia las cuentas corrientes de Erasmo y sus cinco hijas, utilizando doble contabilidad o contabilidad B, realizando pedidos y asumiendo pagos por compras a proveedores que luego desviaba a ALTRAN SOLUTIONS S.L., sociedad preconstituida y adquirida con la exclusiva finalidad de sustituir y continuar con el tráfico mercantil de la empresa matriz BRONCES GIFER S.L., habiéndose constatado facturas irregulares emitidas con cargo a ALTRAN SOLUTIONS S.L. por una empresa inactiva desde 2009 y embargada por la Agencia Tributaria (BARCINO HABITAT SL), dándose la circunstancia además de que el objeto social de dicha mercantil es la gestión inmobiliaria y agencia de publicidad y sin embargo el producto que vende a ALTRAN SOLUTIONS S.L. en varias entregas es una larga lista de todo tipo de accesorios para cortinas expedidos por una proveedora habitual de BRONCES GIFER S.L., radicada en Taiwán, actos que pudieran ser constitutivos de delito contra la hacienda pública previsto en el artículo 305 del código penal EDL 1995/16398 y un delito contable del artículo 310 del código penal EDL 1995/16398 ambos en concurso y de un posible delito de falsedad en documento mercantil del artículo 390 del código penal EDL 1995/16398, consignando la contabilidad del año 2010 unas pérdidas de más de 4 millones de euros que en gran parte obedecían a aprovisionamientos (compras de mercaderías).

2.- Hacer ineficaces los derechos de los trabajadores mediante engaño, eludiendo su responsabilidad en las distintas materias sociolaborales (salarial e indemnizatorio por despido) amén de conculcar el principio de estabilidad en el empleo mediante solicitud de declaración en 1 de diciembre de 2011 de concurso voluntario de acreedores, alcanzando dicho fraude de acreedores a entidades y organismos públicos incluido la Tesorería General de la Seguridad Social y el Fondo de Garantía Salarial.

3.- Garantizar la continuidad de su tráfico mercantil con proveedores y clientes mediante engaño y fraude de acreedores a través de las siguientes vías:-la utilización de dos sociedades instrumentales de las denominadas reconstituidas o dormidas (ALTRAN SOLUTIONS S.L. y GRUPO INVERSOR ISPAMARA SL) las cuales compran a través de presuntos testaferros y/o amigos personales de Erasmo y una tercera sociedad CORTITECNICA SCREEN SL. constituida asimismo por presuntos testaferros y que sustituiría a ELEMENTOS TECNICOS SLU con el fin de desvincularla del GRUPO GIFER, - la connivencia para la dirección del nuevo proyecto empresarial así saneado de cargas y costes laborales entre los componentes del GRUPO GIFER y Hilario .- La realización de operaciones comerciales de importación por parte de BRONCES GIFER S.L. a través de ALTRAN SOLUTIONS S.L. incluso después de haber sido declarada la primera en concurso de acreedores, recepcionando pedidos a proveedores de Taiwán en lugar de anularlos, circunstancia que según la ley concursal comportaría la declaración de concurso culpable y - la connivencia para garantizar la marca GIFER en el mercado con los empleados del grupo dedicados a tareas comerciales; colectivo que es el único que percibió en su día todos sus créditos salariales y en la actualidad, excepto uno, todos han comunicado su alta en el régimen de trabajadores autónomos, existiendo una fuerte presunción de que en realidad trabajan para la continuadora ALTRAN SOLUTIONS S.L. habiéndose iniciado por esta inspección actuaciones en este sentido."...

Relatándose en el informe los siguientes hechos: " Los últimos pedidos de importación de BRONCES GIFER S.L. se recepcionaron en el puerto de Barcelona en lugar de Valencia transportándose por carretera y descargándose en la nave de ALTRAN SOLUTIONS S.L. sita en Benisanó... se trataba no sólo de sustraer el stock y los pedidos de BRONCES GIFER S.L. hacia ALTRAN SOLUTIONS S.L. que era quien facturaba, agravando aún más la situación financiera de la empresa matriz, sino también de evitar a toda costa que los trabajadores conocieran la existencia del "nuevo proyecto".

"Que, como primer paso para refrenar y sortear la oposición de 137 trabajadores a un ERE extintivo ya decidido de antemano por el GRUPO GIFER durante los primeros meses del año 2011 (al mismo tiempo que se produce un incesante traspaso por caja a las cuentas de los miembros del grupo familiar) el GRUPO GIFER contrata los



servicios de dos empresas especializadas en organización y gestión empresarial (productividad y reducción de costes laborales)... que, según manifestaciones de los trabajadores que han declarado ante el actuario RGR ASESORIA Y GESTION DE SISTEMAS actuaba del modo siguiente: a) mantienen diversas reuniones confidenciales con Erasmo , sus cinco hijas y Hilario , b) convocan reuniones para toda la empresa, por grupos, en las cuales se les hace ver que la situación de la empresa es complicada aunque se puede salvar, la explicación que les dan es clara: hay demasiada gente, pero resaltan que a su favor está un gran stock de material y una facturación importante, c) a partir de ese momento se dedicaron a entrevistar a cada empleado del GRUPO GIFER preguntando por su labor dentro de la empresa: de ese modo llegan a cambiar mucho personal de lugar de trabajo aunque normalmente siguen haciendo lo mismo, también se dejan ver por ELEMENTOS TECNICOS SLU para organizar el funcionamiento de la gente que allí trabaja" " que, teniendo en cuenta que en el mes de marzo de 2011 el empresario ya había encargado a su jefe de fábrica la elaboración de una lista para el ERE no logra entenderse el encargo que le hace éste a las empresas mencionadas, cuando se desprende que no tenía intención alguna de reflotar la empresa, salvo que ello obedeciera a la estrategia de convencer a los trabajadores de la necesidad de plantear un ERE engañándoles acerca de la situación real de la empresa y por ende introduciendo un elemento de duda e inquietud en la plantilla".

"Que paralelamente a la contratación de las dos empresas mencionadas, también en el mes de marzo la empresa expuso a todos los trabajadores la existencia de una situación muy difícil y les pidieron la retención del 25% del sueldo, que todo el mundo aceptó, si bien se enteraron de que hubo cargos a los que no se les congeló nada el sueldo. Que coincidiendo con la retención salarial precitada, Erasmo le pidió al jefe de fábrica e BRONCES GIFER S.L. que le hiciera una lista con el número de trabajadores de los que podría prescindir para seguir trabajando, instándole a que se quedara con el mínimo de trabajadores posible. El mencionado empresario le dijo textualmente: " los que pongas son los que van a salir en el ERE, sin darle criterios de selección de trabajadores, remitiendo éste el 12 de abril de 2011 un correo electrónico con dicho listado y solicitando la correspondiente autorización a la autoridad laboral al día siguiente 13 abril 2011. Es decir, al margen de los informes de las empresas especializadas ya se había tomado la decisión extintiva, e incluso, antes de la firma del "acuerdo" de los criterios de selección ya se había hecho ésta por parte de la empresa, tratando de desprenderse de la mayor parte del personal de fábrica, como así fue.

Durante el proceso de negociaciones (en la lista indicada se incluyeron primero 60 y luego 50 trabajadores), se produjeron toda una serie de irregularidades por la parte empresarial que motivó la intervención de la Inspección de Trabajo de Valencia, la cual también a través del inspector asignado consideró la medida distintiva como injustificada y desproporcionada. Concretamente el inspector actuante Salvador en su informe de 12 mayo 2011 concluye:1.- El motivo principal por el que se han producido dichas pérdidas ha sido el incremento de la partida de aprovisionamientos, que han ascendido hasta los 7.456.112 Eur., siendo en el año 2009 de 5.426.416 Eur., 2.- La facturación se ha mantenido relativamente constante, 3.- Resulta llamativo como ante un nivel de producción similar en 2009 y 2010, la empresa ha incrementado los gastos de aprovisionamientos desde la empresa que ha comprado mercancía en más de 2 millones de euros en 2010, 4.- Ante esta incongruencia el inspector requiere el modelo 347 de hacienda y se observa un importe total de 8.813.766 Eur.. Por otra parte señala el inspector que la empresa no realiza un estudio pormenorizado sobre el número de contratos que realmente es necesario amortizar, sino que parece que pretende que le sea aprobada una medida abierta para proceder a las extinciones que en cada momento consideren oportuno; asimismo, indica la existencia de una desproporción en cuanto a la situación de la empresa y la medida pretendida, observando finalmente que si bien la situación de la entidad ha empeorado lo largo de los últimos años en ningún caso se considera por el actuante que dicha actuación justifique la extinción de más de un tercio de la plantilla de la empresa".

"Que de manera paralela al plan de liquidar BRONCES GIFER S.L. traspasando su negocio "libre de deudas y cargas sociales" a ALTRAN SOLUTIONS S.L. los componentes de GRUPO GIFER tratan asimismo de desvincular del mismo a ELEMENTOS TECNICOS SLU que en los últimos años había aumentado su facturación y tenía bajos costes laborales y al mismo tiempo reactivar GIFER INTERNACIONAL SLU, inactiva desde 2007, con el fin exclusivo de abastecer y no perder a sus mejores clientes Leroy Merlín, El Corte Inglés y grandes superficies.

Que en fecha 8 abril 2011 (cinco días antes del ERE extintivo) el director comercial de BRONCES GIFER S.L., envía una carta a sus clientes comunicándoles que a partir del 5 abril 2011 GIFER iba externalizar en la empresa de su grupo ELEMENTOS TECNICOS SLU todo el servicio que venía prestando a sus clientes en cortina técnica enrollable, cortina vertical y paños de tejido y que de este modo será dicha empresa quien en adelante atienda-prepare-envíe y facture sus pedidos de cortina técnica enrollable, cortina vertical y paños de tejido, advirtiendo finalmente la carta a los clientes que podrán seguir recurriendo a su representante actual o bien al departamento de atención al cliente de ELEMENTOS TECNICOS. Que simultáneamente a este comunicado a la clientela, se remite una nota interna a los empleados de BRONCES GIFER S.L. explicando todo el proceso y la derivación de la gestión de pedidos hacia ELEMENTOS TECNICOS SLU, a fin de poder contestar



a las preguntas de los clientes, resumiéndose éste en los siguientes puntos significativos textualmente: 1. ELEMENTOS TECNICOS está integrada en el mismo grupo de empresas que GIFER y tiene como director gerente a Hilario , 2.- De la atención al cliente en ELEMENTOS TECNICOS se encargarán Zulima y Andrea (que causa baja en GIFER y alta en ELEMENTOS TECNICOS), 3.- Todo el resto de detalles será idéntico a GIFER: horario de atención comercial, se empleará la misma red comercial, las mismas tarifas para los enrollables de cortina técnica Gifer 2010 y una nueva que saldría en 2011; 4.- La facturación de los pedidos de cortinas enrollables y verticales se hará íntegramente desde ELEMENTOS TECNICOS empleando para ello su logo y su formato, pero para los pedidos de accesorios, venecianas de madera y aluminio la facturación se emitirá desde GIFER, 5.- De las comisiones comerciales por la venta de cortinas enrollables y verticales se hará cargo ELEMENTOS TECNICOS y aplicarán los mismos porcentajes que GIFER, 6.- Liquidaciones de recibos: se harán dos liquidaciones, una para los cobros pertenecientes a los recibos de GIFER y otra para los cobros pertenecientes a los recibos de ELEMENTOS TECNICOS, 7.- ingreso en cuenta de los recibos cobrados, 8.- El día 1 de abril de 2011 se han dado de alta en la base de datos de ELEMENTOS TECNICOS los clientes de GIFER. Hasta esa fecha los clientes dados de alta allí mantienen las mismas condiciones que tenían en GIFER."

" BRONCES GIFER S.L. es quien paga la nómina de ELEMENTOS TECNICOS SL, según aparece reflejado en las cuentas contables de la primera, e incluso el alquiler de ELEMENTOS TECNICOS SLU por el uso de sus dependencias.

... que por otra parte, la lectura de la pretendida externalización de ELEMENTOS TECNICOS SLU puede enfocarse desde el punto de vista de la estrategia marcada por el GRUPO GIFER para liquidar a BRONCES GIFER S.L. pues todos los pedidos que se envíen a BRONCES GIFER S.L. serían reenviados a ELEMENTOS TECNICOS soportando el gasto la primera, una práctica incesante durante estos meses según hemos analizado (pedidos duplicados, rectificación de facturas, ocultación de resoluciones por parte de la dirección etc.)."

..." sin perjuicio de que, a criterio del jefe de esta inspección, los hechos comprobados puedan trasladarse al ministerio fiscal, considera el actuario que en el presente caso resultan aplicables tanto la doctrina del grupo de empresas o del empresario único, como la doctrina del levantamiento del velo de la personalidad jurídica. Respecto de la primera, recordar únicamente que el pronunciamiento jurisprudencial es unánime en el sentido de "evitar que, existiendo una unidad de actividad, organización, dirección y titularidad de los medios de producción se encubren una diversidad de personas jurídicas mercantiles produciéndose en la práctica, a través de conductas con una cobertura puramente formal en el texto de una norma, unos efectos no queridos por ordenamientos" como sucede en el presente caso en el que concurren todos y cada uno de los elementos que llevan a nuestros tribunales al reconocimiento de una unidad empresarial: se destaca el hecho de que las sociedades operen con un elevado grado de comunicación entre sus patrimonios sociales, que da lugar a una confusión patrimonial entre ellas, es decir, la existencia de una caja única. Siguiendo esta línea jurisprudencial, señalaremos como datos fundamentales a los que atienden nuestros tribunales en sus pronunciamientos los siguientes: 1.- La comunicación de patrimonios mediante la existencia de una sola caja que permite atender indistintamente al abono de salarios y cargas sociales así como cualesquiera otras obligaciones, 2.- La comunicación de créditos y/o bienes (mediante el aval, la compensación, condonación de créditos), 3.- La apariencia externa de unidad empresarial y 4.- Las vinculaciones societarias, la dirección unitaria y el interés del grupo, que en el presente caso coincide además con una sociedad patrimonial familiar.

SÉPTIMO . - La Sentencia de fecha 7 de junio de 2013 dictada por el juzgado de lo social num. 11 de Valencia en los autos 4/2012 y acumulados, apreció la existencia de grupo de empresas de las empresas GIFER INTERNACIONAL SLU, ELEMENTOS TECNICOS SLU y GRUPO ALALO SLU, con BRONCES GIFER S.L., apreciando semejanza entre sus objetos sociales, trasvases de trabajadores, con prestación sucesiva y también simultánea e indiferenciada de servicios de unas empresas a otras, apariencia externa de unidad empresarial, caja única ó patrimonio social confundido haciéndose transferencias desde BRONCES GIFER S.L., al GRUPO ALALO SLU, incluso se pagaban alquileres y a ELEMENTOS TECNICOS se le facturaban servicios habiendo pagos y cobros entre ellas, facturando BRONCES GIFER S.L. a ELEMENTOS TECNICOS el trabajo de "comercial" teniendo también abierta BRONCES GIFER S.L. una cuenta para GIFER INTERNACIONAL, condenando la Sentencia solidariamente a todas las empresas a abonar a los recurrentes determinadas cantidades por la extinción de su relación laboral.

OCTAVO . - En los hechos probados de la Sentencia dictada en fecha 21 de febrero de 2012 por el juzgado de lo social num. 17 de Valencia , cuya firmeza no se ha acreditado, expresa que " la empresa presentó el día 13 de abril de 2011 al Comité de Empresa diversa documentación, consistente en el documento del acuerdo, listado de trabajadores afectados y criterios de selección elaborados unilateralmente por la empresa, indicándoles que se necesitaba aprobar el ERE para obtener financiación del Banco. Después de firmar el ERE se les entregó a los representantes de los trabajadores el listado de trabajadores afectados"... " En varias ocasiones durante los meses de octubre y noviembre de 2011, una trabajadora de la empresa, Sra. Gracia ,



auxiliar administrativa del Departamento de Administración Ventas y Marketing de la empresa BRONCES GIFER S.L. recibió reclamaciones sobre determinada mercancía que había sido recibida dos veces por el cliente. Al buscar en la ficha del cliente y no constarle el pedido de BRONCES GIFER S.L. solicitó al cliente que remitiera por fax el albarán y al recepcionarlo advirtió que había sido emitido por ALTRAN SOLUTIONS S.L. observando que el cliente tenía en las dos empresas el mismo número de identificación de cliente, siendo idénticas las referencias al producto (soportes, barra de hierro etc) el precio, el descuento y la forma de pago, en el albarán emitido por ALTRAN SOLUTIONS S.L. que los emitidos por BRONCES GIFER S.L.. Los clientes manifestaban sorpresa al recibir documentación de ALTRAN SOLUTIONS S.L. cuando habían solicitado el pedido a BRONCES GIFER S.L.. Doña Gracia ponía estos hechos en conocimiento de D. Enrique , el Jefe de Ventas, que se encargaba de dar solución a estas cuestiones, sin informar del resultado a Doña Gracia . En alguna ocasión el Sr. Enrique tras serle comunicado este tipo de incidencias, dijo a Doña Gracia que el cliente de ALTRAN SOLUTIONS S.L. no era suyo, constándole a Don Enrique que el cliente sí lo era, e indicándole que anulara el pedido para que se cursara a ALTRAN SOLUTIONS S.L. y fuera esta empresa la que lo cursara" " los pedidos se pasaban con una clave. Había pedidos que se preparaban por BRONCES GIFER S.L. y se llevaban a GIFER INTERNACIONAL para su expedición. Los pedidos que se pasaban a GIFER INTERNACIONAL eran de BRONCES GIFER S.L.. Los trabajadores de BRONCES GIFER S.L. y los de ELEMENTOS TECNICOS se remitían entre sí correos electrónicos coordinando los pedidos. ELEMENTOS TECNICOS era proveedor de enrollables"... Don Erasmo tuvo una reunión con don Jesus Miguel , jefe de fábrica, en la cual Don Erasmo le pidió que le hiciera una lista con el número de trabajadores de los que podría prescindir para seguir trabajando, indicándole que se quedara con el mínimo de trabajadores posible. Le dijo textualmente: "los que pongas son los que van a salir en el ERE" sin darle criterios de selección de trabajadores. El 12 abril 2011 Don Salvador remitió correo electrónico con el listado de trabajadores que se quedaban en fábrica y de los que se podía prescindir. El criterio que siguió Don Salvador fue la mayor polivalencia, los trabajadores que saben estar en diferentes puestos de trabajo (pintar, torno, fresa...)"... "La empresa GIFER INTERNACIONAL ha dado de alta en la seguridad social a tres trabajadores entre julio y octubre de 2011, uno de ellos había prestado servicios laborales de forma inmediatamente anterior para GRUPO ALALO SLU... la empresa ALTRAN SOLUTIONS S.L. ha dado de alta a dos trabajadores en diciembre de 2011, que habían prestado servicios laborales para BRONCES GIFER S.L.... varios trabajadores de GRUPO ALALO SLU han pasado a prestar servicios laborales para ELEMENTOS TECNICOS,... tras causar baja en el GRUPO ALALO SLU"... trabajadores de BRONCES GIFER S.L. han recibido órdenes de trabajo de sus superiores en varias ocasiones de efectuar facturación a GIFER INTERNACIONAL por trabajos prestados por GRUPO ALALO SLU"... D. Remigio de GRUPO ALALO SLU ha solicitado en varias ocasiones a D^a Aurora , trabajadora de BRONCES GIFER S.L. determinados trabajos a realizar para GRUPO ALALO SLU y don Hilario le solicitó que la facturación de los trabajos se hiciera a GIFER INTERNACIONAL. Todos los años se elaboró el catálogo de productos y se le daban instrucciones concretas a Doña Aurora de introducir los datos de GIFER el lugar de GRUPO ALALO SLU pues esta última empresa no facturaba físicamente. Se le indicó expresamente que pusiera el CIF de empresa distinta. El 5 mayo 2011 se dieron instrucciones concretas a Doña Aurora de que GIFER se desvinculaba de los enrollables y se dejaba el tema en manos de TECNOLUZ, con determinadas excepciones. En julio de 2011 se pasó a Doña Aurora un modelo de contratación indicándole que añadiera GIFER o cualquier otra empresa"... la empresa ha llevado durante un tiempo en la empresa BRONCES GIFER S.L. doble contabilidad, una oficial y otra extraoficial. El personal del departamento de administración de contabilidad, entre ellos el señor Luis Andrés ha introducido por órdenes de la empresa datos contables (recibos de clientes) añadiendo una x al número de recibo, que corresponden a clientes extranjeros que no figuran en la contabilidad. Se han realizado transferencias desde España al extranjero a cuentas que son titularidad Doña Mariana . La empresa BRONCES GIFER S.L. es titular de una cuenta en Suiza número.... Ha habido transferencias de clientes extranjeros de BRONCES GIFER S.L. a cuentas personales Doña Mariana . El programa de contabilidad que tiene instalado BRONCES GIFER S.L. es una plataforma para asientos que enlazaba con una contabilidad extraoficial. Los asientos se podían realizar en la contabilidad normal o en la cuenta "líquida2" que desviaba el asiento a la contabilidad extraoficial. En la cuenta de mayor del Credit du Nord, Banco francés, num. de cuenta... hay transferencias a D^a Sonia , don Erasmo y GRUPO ALALO SLU. La citada cuenta se apertura para facilitar los trámites con los clientes franceses. En diciembre de 2011 hubo transferencias desde BRONCES GIFER S.L. a las cuentas personales de D^a Felicidad de D^a Sonia y don Erasmo . La empresa BRONCES GIFER S.L. lleva una cuenta "anónima" en los mismos términos que "liquida 2" que pasó a llamarse posteriormente "equivalente". La letra N se utilizaba para recibos nacionales y la Z para los recibos nacionales de la cuenta anónima. Para cuadrar las cuentas se llevaba una doble contabilidad. Lo que aparecía en una tenía que estar en la otra como un espejo, que servía para realizar movimientos de oficial a extraoficial. Las cuentas 521 eran de deuda a corto plazo. Las primeras numeraciones se abrían para deuda de la familia Erasmo Agustina contraídas por la empresa"... entre las empresas BRONCES GIFER S.L.,ELEMENTOS TECNICOS, GIFER INTERNACIONAL y GRUPO ALALO SLU ha habido lo largo del año 2011 transferencias bancarias. La de GRUPO ALALO SLU ha sido en concepto de alquiler."



El juzgado mencionado, acordó, a la vista de tales hechos, librar testimonio de la Sentencia a la Fiscalía junto con copia del CD de la vista, al haberse puesto de manifiesto la posible existencia de infracciones penales.

Se han cumplido las previsiones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO . - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial , en relación con lo establecido en los artículos 8.1 ; 148.2 y Disposición Transitoria 1ª de la Ley 36/2011, de 10 de octubre , compete el conocimiento del proceso a la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional.

SEGUNDO . - De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre los hechos, declarados probados, se han deducido de las pruebas siguientes:

a. - Los hechos primero a cuarto inclusive no fueron controvertidos, reputándose conformes, a tenor con lo dispuesto en el art. 87.1 LRJS , desprendiéndose, en todo caso, del expediente administrativo.

b. - El quinto del informe mencionado de la Inspección de Trabajo, que obra en la descripción 69 de autos.

c. - Los hechos sexto y séptimo del informe antes dicho y de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Madrid de 14-04-2014 , que obra como documento 2 de la DGE (descripción 3 de autos).

TERCERO . - La legitimación para promover el despido colectivo se predica de la empresa, entendiéndose como tal a quien proporciona y retribuye el trabajo, fuere quien fuere la empresa que lo controla. - Ahora bien, cuando la empresa está encuadrada en un grupo de empresas a efectos laborales, entendiéndose como tal aquel en el que concurre confusión patrimonial, confusión de plantillas o uso abusivo de la personalidad, la medida debe promoverse por todas las empresas del grupo, puesto que todas ellas son las empleadoras reales de los trabajadores, por todas STS 19-12-2012, rec. 4340/2011 ; SAN 26-07-2012, proced. 124/2012 ; SAN 28-09-2012, proced. 152/2012 ; 18-12-2012, proced. 257/2012 ; SAN 25-02-2013, proced. 324/2012 y STS 20-03-2013, rec. 81/2012).

Las sentencias del TS 27-05-2013, rec. 78/2012 , 25-09-2013, rec. 3/2013 ; 19-12-2013, rec. 3/2013 , STS 28-01-2014, rec. 46/2013 y STS 29-01-2014, rec. 121/2013 han matizado la jurisprudencia precedente, subrayando que la unidad de empresa y la apariencia externa de unidad son irrelevantes a estos efectos, por cuanto, concurren necesariamente en los grupos mercantiles, por lo que los rasgos diferenciadores son únicamente la confusión patrimonial, entendiéndose que concurre cuando el patrimonio de las diversas empresas es indistinguible y confusión de plantillas, asociadas al fraude de ley, o el uso abusivo de la personalidad.

Acreditado, que BRONCES GIFER, SL fue quien promovió el expediente de regulación de empleo, aunque se ha demostrado cumplidamente que dicha mercantil formaba parte del GRUPO GIFER, compuesto entonces por BRONCES GIFER, SL, GIFER INTERNACIONAL, SL, que se encuentra extinguida en la actualidad; ELEMENTOS TÉCNICOS, SLU, que está en concurso voluntario de acreedores, tramitado ante el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia, en su procedimiento 699/2013, cuyo administrador concursal es MIR ABOGADOS Y ASESORES, SLP; GRUPO ALALO, SL, , también en concurso voluntario de acreedores, que se tramita en el Juzgado de lo Mercantil nº 3 de Valencia en su procedimiento 1433/11, cuyos administradores concursales son don Bernardino y don Jesús Ángel y se ha probado también de manera pormenorizada la concurrencia de confusión patrimonial y confusión de plantillas entre todas ellas, así como un uso abusivo de la personalidad (hechos probados quinto y sexto), puesto que la empresa real no era BRONCES GIFER, SL, sino todas las empresas del grupo, debemos concluir que el acuerdo, alcanzado en el período de consultas, se produjo con fraude de ley, dolo y abuso de derecho.

Concurrió fraude de ley, dolo y abuso de derecho, porque las mercantiles citadas, que eran propiamente las empleadoras reales de los trabajadores afectados, no promovieron todas ellas el expediente de regulación de empleo, como hubiera sido exigible, sino que lo promovió BRONCES GIFER, SL, que era la empresa formal, lo que impidió que el período de consultas alcanzase sus fines, puesto que no se promovió por quienes eran empresarios reales, ni se aportó la documentación legal y reglamentaria de todas las empresas del grupo, lo cual impidió que el período de consultas alcanzase sus fines.

Procede, por tanto, la estimación de la demanda, por lo que declaramos la nulidad del acuerdo alcanzado en el período de consultas el 13-04-2011, por cuanto se alcanzó con fraude de ley, dolo y abuso de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el art. 148.b LRJS .



Aunque la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Valenciana solicitó sentencia conforme a derecho, sin precisar cual es su posición, debemos condenarle a estar y pasar por el pronunciamiento del fallo, puesto que en su momento validó el acuerdo impugnado.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimamos la demanda de oficio, promovida por la DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO DEL MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a la que se adhirieron D. Hermenegildo , D^a Serafina , D^a Alejandra , D^a Casilda , D^a Elisenda , D. Mauricio , D^a Inés , D^a Rocío D^a María Rosa , D. Segismundo , D^a Brigida , D. Juan Antonio , D. Leovigildo ; D. Jesus Miguel , D. Pio , D. Agapito , D^a Carlota , D^a Ascension , D^a Estibaliz , D. Calixto , D^a Leocadia , D^a Sonsoles , D. Eugenio , D^a Felicísima , D. Genaro , D. Íñigo , D. Mariano , D. Plácido , por lo que anulamos el acuerdo alcanzado el 13-04- 2011 en el período de consultas del expediente de regulación de empleo NUM000 a todos los efectos legales oportunos, por lo que condenamos solidariamente a BRONCES GIFER, SL, GIFER INTERNACIONAL, SL; ELEMENTOS TÉCNICOS, SLU, GRUPO ALALO, SL y a D^a Eugenia , D^a Justa , D^a Tania , D^a María Purificación , D^a Camila , y D. Felipe y a la Dirección General de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Valenciana, a estar y pasar por la nulidad del acuerdo impugnado a los efectos que procedan.

Se condena, así mismo, en su calidad de administradores concursales a administradores concursales de BRONCES GIFER, SL don Jesús Ángel , don Bernardino y BANCO CAM SAU; a MIR ABOGADOS Y ASESORES, SLP, en su calidad de administradores concursales de ELEMENTOS TÉCNICOS, SLU y a don Bernardino y don Jesús Ángel , en su calidad de administradores concursales de GRUPO ALALO, SL, a estar y pasar por lo resuelto en la presente sentencia a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe Recurso de Casación ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de CINCO DÍAS hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su Letrado al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.

Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en el art, 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social , y, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado la cantidad objeto de condena de conformidad con el art, 230 del mismo texto legal , todo ello en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 00 0177 16; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 00 0177 16, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Se advierte, igualmente, a las partes que preparen Recurso de Casación contra esta resolución judicial, que, según lo previsto en la Ley 10/2014, de 20 de noviembre, modificada por el RDL 3/13 de 22 de febrero, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con el escrito de interposición del recurso de casación habrán de presentar justificante de pago de la tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional a que se refiere dicha norma legal, siempre que no concurra alguna de las causas de exención por razones objetivas o subjetivas a que se refiere la citada norma, tasa que se satisfará mediante autoliquidación según las reglas establecidas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la Orden HAP/2662/2012, de 13 de diciembre.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.